

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted con el presente, que se recibió del tribunal el expediente digital que se encontraba en apelación del auto de fecha 6 de septiembre de 2022, el cual fue devuelto, mediante oficio número 0448 de fecha 30/05/2023, recibido por el juzgado en medio digital en la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado el 31/05/2023. Sírvese proveer.

Sincelejo, Sucre, Junio 14 de 2023



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, Miércoles Catorce (14) de Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a obedecer y cumplir con lo resuelto por el superior en providencia de fecha 15/05/2023, la cual se transcribe a continuación: "...PRIMERO: CONFIRMAR el auto de 6 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de la referencia, conforme a lo disertado en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia al extremo recurrente, Alcides Gulloso García. FIJAR como agencias en derecho la suma un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), para que sean incluidas en la liquidación de costas a practicar en la forma prevista por el artículo 366 del Código General del Proceso....".

Como quiera que la providencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Sincelejo, el despacho procede a ordenar que de manera inmediata, por secretaría, se le dé cumplimiento al numeral 4to de la parte resolutive del auto de fecha 06/09/2022, el cual se transcribe a continuación: "...CUARTO: CONSUMAR la medida de embargo de remanente, decreta por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLÍVAR, proferido dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 13001313103002-2022-00103-00, comunicado mediante oficio No. 404 de fecha agosto 16 de 2022 y recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23/08/2022, por tanto pónganse a disposición del mencionado Juzgado, los bienes que fueron desembargados en este proceso. Oficiése..."

En relación con los memoriales donde se solicita experticia al vehículo y levantamiento de medidas cautelares, serán enviados al Juzgado Segundo Civil del

Circuito de Cartagena, quien tiene a disposición el vehículo, como quiera que ya este juzgado perdió competencia para resolverlos por haberse decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación y estar levantadas las medidas cautelares.

Por lo expuesto el despacho

RESUELVE:

1.- OBEDECER Y CUMPLIR en todas sus partes, lo resuelto por el superior en providencia de fecha 15/05/2023.

2.- Désele cumplimiento de manera inmediata al numeral 4to de la parte resolutive del auto de fecha 06/09/2022, el cual se transcribe a continuación: "...CUARTO: CONSUMAR la medida de embargo de remanente, decreta por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLÍVAR, proferido dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 13001313103002-2022-00103-00, comunicado mediante oficio No. 404 de fecha agosto 16 de 2022 y recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23/08/2022, por tanto pónganse a disposición del mencionado Juzgado, los bienes que fueron desembargados en este proceso. Ofíciase..."

3.- Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la liquidación de costas decretadas en segunda instancia.

4.- Remitir los memoriales recibidos después de decretada la terminación del proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5b744e950f85ef90d0d82a6724bb2de6395f16260afcf9a2257d04cd1110b**

Documento generado en 14/06/2023 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>